

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 140 de 2001, de 6 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D.^a M.^a Josefa Escuder Montero de Espinosa, contra resolución de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura de 2 de noviembre de 2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz de fecha 3 de julio de 2000, dictada en expediente sancionador H-147/00, por la que se impone al recurrente una multa de 40.000 ptas. por infracción prevista en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, resoluciones que se anulan por no resultar ajustadas a derecho, con devolución de las cantidades que por tal concepto se hayan abonado por el interesado.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Badajoz, 19 de abril de 2001.

El Director Territorial de la Junta de Extremadura,
FERNANDO SANCHEZ CORDERO

RESOLUCION de 19 de abril de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 49/2000, promovido por la Unión General de Trabajadores, contra el Decreto 208/2000, de 10 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y se modifica su estructura orgánica.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en fecha 4 de abril de 2001, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º 49/2000, pro-

movido por la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, contra el Decreto 208/2000, de 10 de octubre, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y se modifica su estructura orgánica.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de abril de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1713, de 29 de noviembre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 1705/97.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1705 de 1997, promovido por la representación procesal de TALADIS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 10 de junio de 1997, en expediente sancionador H-446/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 75.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de noviembre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1713 de

2000, de 29 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación de "TALADIS, S.L." contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de 10 de junio de 1997, por la que, desestimando el recurso ordinario y confirmando otra de la Dirección General de Administración Local e Interior, de 28 de febrero de ese mismo año, se le imponía una sanción de multa de 75.000 pesetas por una infracción en materia de seguridad ciudadana; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1421, de 16 de octubre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 1857/97.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1857 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Francisco José Martínez Morales, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 10 de junio de 1997, dictada en expediente sancionador n.º H-624/96, que acordaba inadmitir el recurso ordinario interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Local e Interior de 17 de marzo de 1997, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 115.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de octubre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1421 de 2000, de 16 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Collado Díaz, en nombre y representación de D. Francisco José Martínez Morales, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, de fecha 10 de junio de 1997, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y declaramos que el recurso ordinario contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local e Interior, de 17 de marzo de 1997, presentado por el interesado en la oficina de Correos el día 30 de abril de 1997 fue presentado dentro de plazo. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1859, de 19 de diciembre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 2283/97.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2283 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Manuel Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 10 de junio de 1997, en expediente sancionador n.º H-694/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de diciembre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones